



AUTO N° 062 29 DIC 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC-9924-2016 con radicado 2015IE8072 de 24 de Agosto de 2016, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la Junta de Acción Comunal del del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, detectados por esa Subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
3. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;

AUTO N° 062 29 DIC 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
4. Que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *“La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la “incorporación” de éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación.”*
5. Que de acuerdo con el marco de competencias del IDPAC, en virtud de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la actuación administrativa se circunscribe a los aspectos de naturaleza comunal, sin que sea procedente intervenir en cuestiones de carácter civil como son las controversias por pérdidas o daños a vehículos en parqueaderos.
6. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2016IE8072 de 24 de Agosto de 2016 y los demás dispuestos en el Expediente OJ-3473 de la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra de la persona jurídica y contra algunos dignatarios del periodo 2012-2016, considerando tanto el desarrollo mismo de las acciones de inspección, vigilancia y control, los hallazgos, los documentos soportes así como el acápite de conclusiones del informe de la Subdirección de Asuntos Comunales así:
- 6.1 **Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 4945 de 20 de junio de 1997, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el Código 7131:**

Cargo 1: No realizar las convocatorias a asambleas ordinarias ni extraordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: la presentación de informes a los afiliados,

Página 2 de 8



AUTO N° 062 29 DIC 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

la actualización y depuración del libro de afiliados; la implementación de los planes de mejoramiento; la fijación del presupuesto específico para las diferentes actividades; igualmente la aprobación del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual y otros aspectos propios que hacen parte de lo que se trata en las asambleas

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de los artículos 28 sobre periodicidad de las reuniones de los organismos de primer grado y 39 relativo a la convocatoria de la Ley 743 de 2002, en cuanto a los Estatutos se evidencia la violación de los artículos 19 (sobre convocatoria a asamblea), el 23 (donde se establece las clases de asamblea y su periodicidad) y por último el 42 en su numeral 5) (trata de las funciones del presidente y en especial el deber de convocar a las reuniones).

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3473, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: La Junta de Acción Comunal Barrio Urbanización Villa Nohora presentaba según informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales alto grado de conflictividad entre los dignatarios bajo el entendido de lo consagrado por el artículo 73 de los Estatutos de la JAC.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en la violación del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, el cual en su literal i) que trata la necesidad de Construir y Preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3473, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 3: La Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos se estable pues incurre en presunta omisión, ocasionando como resultado la falta de control sobre los gastos, la no elaboración del censo de afiliados que se pueda constatar con la presunta no existencia del Libro de Afiliados, no realizó la rendición de informe general ante la asamblea que se pueda constatar con la presunta no existencia del Libro de Asamblea y directiva y las demás que son funciones naturales de la directiva de la JAC que no realizo su trabajo dejando en duda el éxito del desarrollo natural para la ejecución de los temas referentes del órgano comunal.



AUTO N° 06229 DIC 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta Directiva de la JAC en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de las actividades o funciones descritas en el artículo 38 literales c), e), g), i), j) y k) de los Estatutos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de una omisión propia de sus funciones con pleno conocimiento lo que se vuelve un exabrupto para correcto devenir de los procesos estipulados en los estatuto y como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3473, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 4: La Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora no realizó una buena custodia y manejo coherente del Libro de afiliados y Libro de Junta Directiva y Asambleas, el cual no establece claridad de los temas que debe salvaguardar este y en desarrollo del procedimiento de inspección vigilancia y control, realizada por la Subdirección de Asuntos Comunes, tal hecho quedó registrado en el informe realizado por esta dependencia.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en la violación de los artículos 57 sobre libros de registro y control establecido en la Ley 743 de 2002, el 2.3.2.1.27 sobre registro de libros del Decreto 1066 de 2015. De la misma forma los Estatutos de la JAC consagran artículo 94 contiene la obligatoriedad de contar con libros debidamente registrados y consonancia los artículos 95 y 96 que establecen el contenido de dichos libros.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3473, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.2 Contra la ciudadana MARCELA MOGOLLON ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.658.059, quien fungía como Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: No realizó las convocatorias a asambleas ordinarias ni extraordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: la presentación de informes a los afiliados, la actualización y depuración del libro de afiliados; la implementación de los planes de mejoramiento; la fijación del presupuesto específico para las diferentes actividades; igualmente la aprobación del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual y otros aspectos propios que hacen parte de lo que se trata en las asambleas



AUTO N° 062 29 DIC 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

6.3 Contra la ciudadana GLADYS STELLA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.639.231, quien fungía como Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora de la Localidad 7 de Bosa, en especial por no presentó libros que debían estar en su custodia como quedo evidenciado en el informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Con el anterior presunto comportamiento la ciudadana GLADYS STELLA LOPEZ estaría incurso en la violación de los artículos 57 sobre libros de registro y control establecido en la Ley 743 de 2002, el 2.3.2.1.27 sobre registro de libros del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo consagrado en los numerales 2), 3), 4), 5), 6), y 9) del artículo 45 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Secretario del Organismo Comunal de primer grado.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de un abandono total de sus funciones con pleno conocimiento, lo que constituye un obstáculo en el desarrollo de las actividades comunales para y en todos los demás aspectos propios que hacen parte de su natural desarrollo de funciones del cargo que ostenta, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3473, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.4 Contra la ciudadana ILDA TORRES SUARES, identificada con la cédula de ciudadanía 23.823.787, quien fungía como Tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Tesorero por cuanto no ejerció sus funciones y desconoció todas las citaciones del IDPAC entorpeciendo el desarrollo del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales de igual manera presuntamente renunció saltándose el proceso establecido por los Estatutos.

Lo anterior contraviene lo establecido para el cargo de Tesorero en el artículo 44 en su numeral 2) pues se deja a la deriva la información, al no actualizar estos libros que son registros necesarios de la organización comunal y de igual manera el no implementar las acciones correctivas entorpece la acción que pudo subsanar la información que se consigna en dichos libros.



AUTO N° 06229 DIC 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Con el anterior presunto comportamiento de la Presidenta estaría incurso en la violación de los artículos 28 (periodicidad de las reuniones de los organismos de primer grado) y 39 (convocatoria de la Ley 743 de 2002), en cuanto a los Estatutos se evidencia la violación de los artículos 19 (sobre convocatoria a asamblea), el 23 (donde se establece las clases de asamblea y su periodicidad) y por último el 42 en su numeral 5) (trata de las funciones del presidente y en especial el deber de convocar a las reuniones).

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de un abandono total de sus funciones con pleno conocimiento, pues nunca convocó asamblea, lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos y constituye un obstáculo en el desarrollo de las actividades comunales para esa anualidad y todos los demás aspectos propios que hacen parte de lo que se trata en las asambleas, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3473, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: Presuntamente la señora Presidenta para el periodo comprendido entre el 2012-2016, ejerció funciones que no le correspondían y según los estatutos eran del resorte de las funciones de Tesorero dentro de la Junta de Acción Comunal, lo anterior se debe a que se evidenció administración de recursos de la JAC por parte de esta dignataria dentro del IVC realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

La anterior situación contraviene el artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que establece los deberes de los afiliados, especialmente el literal b) el cual determina la observancia en relación con conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, así como las disposiciones legales que regulan la materia. Asimismo se estaría vulnerando lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley en donde se insta en su literal g) el tema de las competencias dentro de la organización comunal en concordancia con el artículo 44 funciones del Tesorero de la JAC y el 42 que determina las funciones del Presidente.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de una usurpación de funciones con pleno conocimiento de que las mismas no eran del resorte de las funciones propias del cargo de Presidente, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3473, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.



AUTO N° 062 29 DIC 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de un omisión propia de sus funciones con pleno conocimiento, pues nunca realizó actuación idónea para implementar las acciones correctivas que subsanaran tales registros, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3473, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO URBANIZACIÓN VILLA NOHORA DE LA LOCALIDAD 7 DE BOSA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., organización con personería jurídica 4945 de 20 de junio de 1997 y registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 7131; y contra los siguientes afiliados a la misma: MARCELA MOGOLLON ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.658.059, quien fungía como Presidenta, contra la ciudadana GLADYS STELLA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.639.231, quien fungía como Secretaria, Contra el ciudadano ILDA TORRES SUARES, identificado con la cédula de ciudadanía 23.823.787, quien fungía como Tesorera.
Barrio La Esmeralda de la Localidad 13 de Teusaquillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3473.
- b) Escuchar en diligencia de declaración juramentada a ROSA COLMENARES, Fiscal del periodo 2012-2016, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de investigación.
- c) Escuchar en versión libre a : MARCELA MOGOLLON ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.658.059, quien fungía como Presidenta, contra la ciudadana GLADYS STELLA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía



AUTO N° 06229 DIC 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

39.639.231, quien fungía como Secretaria y Contra el ciudadana ILDA TORRES SUARES, identificada con la cédula de ciudadanía 23.823.787, quien fungía como Tesorera.

- d) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Asimismo es preciso tener en cuenta que la defensa de la persona jurídica corresponde al representante legal de la organización.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **29 DIC 2016**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Proyectó: Andrés Felipe Díaz Forero

Revisó: Camilo Alejandro Posada Lopez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

05 3473

Página 8 de 8